



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.093

Miércoles 19 de febrero de 2003

#### **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos** **COMERCIO DE GRANOS** **Resolución 190/2003**

Autorízase a la firma Almacenadora Sudamericana S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants. Tasa a aplicar en las operaciones mencionadas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº S01:0241563/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, lo dispuesto por la Ley Nº 9643 y el Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y CONSIDERANDO: Que por el expediente de referencia la razón social ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. solicita autorización para descontar o negociar warrants emitidos por esa empresa en función de lo previsto por la Ley Nº 9643. Que el fundamento de dicha petición radica en la necesidad de generar alivio a productores e incrementar las actividades de las economías regionales, impulsando el financiamiento de diferentes sectores de la producción agrícola nacional.

Que ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. se halla autorizada a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 240 del 22 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Que conviene tener presente que el sistema implementado por la Ley Nº 9643 ha permitido el acceso a crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial. Que no obstante ello, la actual situación económica, y en especial las dificultades que atraviesa el sector financiero, han afectado el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales generando un evidente perjuicio para el país. Que por lo expuesto resulta necesario impulsar medidas que favorezcan el acceso al crédito y permitan utilizar el mecanismo previsto por la Ley Nº 9643.

Que en tal sentido el artículo 3º de la citada norma legal establece que las empresas emisoras de warrants que quieran descontar o negociar con esta clase de papeles, sólo podrán hacerlo con autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en las condiciones que el mismo fijare. Que a su vez el artículo 7º del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, impone

que en tales casos el tipo de descuento no debe exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado por ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. y fijar las condiciones en que se ejercerá dicha autorización.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 7 de fecha 4 de febrero de 2002. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002. Por ello, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE: Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 9643.

Art. 2º — La tasa a aplicar para este tipo de operaciones no deberá exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa activa que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Art. 3º — Las operaciones que se realicen conforme a la presente autorización deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Dirección Nacional de Alimentación del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes con la información que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial de esta resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la ley Nº 9643 y en el artículo 7º del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

#### **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos** **COMERCIO DE GRANOS** **Resolución 191/2003**

Autorízase a la firma Surveyseed Services S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants. Tasa a aplicar en las operaciones mencionadas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº S01:0226882/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, lo dispuesto por la Ley Nº 9643 y el Decreto Reglamentario del 31

**19 DE FEBRERO DE 2003 – CIRCULAR Nº 310 – Amarillo**

La presente circular se encuentra en la pagina Web [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com)

de octubre de 1914, y CONSIDERANDO: Que por el expediente de referencia la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. solicita autorización para descontar o negociar warrants emitidos por esa empresa en función de lo previsto por la Ley N° 9643.

Que el fundamento de dicha petición radica en el interés de inversores privados de financiar warrants de empresas Pymes de nuestro país, que no encuentran financiamiento bancario, y que desean realizarlo a través de esa firma. Que SURVEYSEED SERVICES S.A. se halla autorizada a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, de conformidad a lo establecido por las Resoluciones Nros. 106 del 22 de abril de 1994 y 154 del 30 de mayo de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES. Que conviene tener presente que el sistema implementado por la Ley N° 9643 ha permitido el acceso al crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial. Que no obstante ello, la actual situación económica, y en especial las dificultades que atraviesa el sector financiero, han afectado el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales, generando un evidente perjuicio para el país. Que por lo expuesto resulta necesario impulsar medidas que favorezcan el acceso al crédito y permitan utilizar el mecanismo previsto por la Ley N° 9643.

Que en tal sentido el artículo 3° de la citada norma legal establece que las empresas emisoras de warrants que quieran descontar o negociar con esta clase de papeles, sólo podrán hacerlo con autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en las condiciones que el mismo fijare. Que a su vez el artículo 7° del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, impone que en tales casos, el tipo de descuento no debe exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado por SURVEYSEED SERVICES S.A. y fijar las condiciones en que se ejercerá dicha autorización.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002. Por ello, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE: Artículo 1° — Confiérese autorización a la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del artículo 3° de la Ley N° 9643.

Art. 2° — La tasa a aplicar para este tipo de operaciones no deberá exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa activa que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Art. 3° — Las operaciones que se realicen conforme a la presente autorización deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Dirección Nacional de Alimentación, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes con la información que se detalla en el

Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial de esta resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley N° 9643 y en el artículo 7° del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.